



Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref/: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Dte/: Coomuldesa Ltda.
Ddo/: José Suárez y Mauricio Suárez Carreño
Rad/: 685004089001-2020-00021-00

Acorde con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que dé cumplimiento a la subsiguiente etapa procesal, esto es, terminar con el ciclo notificadorio en el asunto sub-examine y realice las diligencias tendientes a la notificación por aviso del auto que libró mandamiento de pago a los ejecutados JOSÉ SUÁREZ y MAURICIO SUÁREZ CARREÑO.

Lo anterior conforme con los artículos 292 y 91 del C.G. del P., concediéndole para tal fin el término de treinta (30) días, so pena de que se den los efectos sobre el desistimiento tácito que previene la norma en principio citada.

El proceso deberá permanecer en secretaría hasta cuando se cumpla la carga procesal impuesta dentro del término a que se hizo referencia ad initio, sin que entre tanto pueda realizarse actuación alguna.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL

Firmado Por:

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
OIBA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e0923383cc25dacf914ff44dad6ac1d29ef3f06eeae2efed7c0
7f4c3419ed



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
Oiba- Santander

Documento generado en 16/12/2020 05:12:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a